



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1559

RADICADO N°. 2021-00050-00

Atendiendo la información enviada por el Tránsito de Envigado (consecutivo 25 del 6 de julio de 2021) y Bancolombia que obran en el consecutivo 26 del 15 de este mes, se incorporarán al expediente.

Por su lado en los consecutivos 27 y 28, del 8 y 28 de julio del año que transcurre, respectivamente, la parte actora solicita el embargo del automotor que se describirá a continuación.

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín aporta constancia de inscripción de embargo sobre el inmueble con M.I. 001-786975 (consecutivo 29 y 30) se anexará al expediente.

En cuanto a la petición de las medidas, es procedente lo solicitado de conformidad con el Art. 593 del C. General del P., por el que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el EMBARGO del automotor de placa IHU 543, de propiedad de la señora GLORIA ALICIA HOYOS CARRASQUILLA, C.C. 42.994.208, el cual se encuentra inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado. Líbrese oficio con tal fin.

Segundo: Se dispone oficiar a la Secretaría de Movilidad de Envigado a fin de que registre el embargo y proceda de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del C. General del Proceso. Líbrese la comunicación en tal sentido

Una vez inscrito el embargo la parte actora informará el lugar donde rueda el citado vehículo a fin de proceder a decretar el secuestro del mismo.

Tercero: Se incorpora al expediente de medidas cautelares las contestaciones emitidas por la Secretaría de Tránsito de Envigado y la aceptación de embargo de la cuenta bancaria que tiene la sociedad accionada en Bancolombia.

Cuarto: En el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-786975 se encuentra inscrita una acreencia hipotecaria en la anotación 13, cons. 30. De conformidad con el numeral 4. del art. 468 del C. General del Proceso, se dispone CITAR a la entidad ACREEDORA HIPOTECARIA: LEASING BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de su citación en esta calidad, haga valer su crédito sea exigible o no. La citación se hará mediante notificación personal, reglado por el art. 291 ib., y art. 8 del decreto 806 de 2020, a cargo de la parte demandante.

Quinto: De otro lado, perfeccionado como se encuentra el embargo del inmueble con MI No. 001-786975, de propiedad de GLORIA ALICIA HOYOS CARRASQUILLA, C.C. 42.994.208, ubicado en este Municipio, en la calle 76 No. 45 A-70 (101), para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiéndolo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las facultades

consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales AL SECUESTRE, se le fija la suma de \$300.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Como secuestre se designa a Jorge León Usuga Restrepo, quien se localiza en la carrera 58 No. 69-42 de Bello, tel: 272-10-52, 321-538-91-32, correo electrónico: usuga2007@yahoo.es. Comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 31 fijado en la página web de la rama judicial el 04 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m. SECRETARIA

2

FIRMADO POR:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ITAGUI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

0FABA425C79148F1A9D9ECB67E5413CD23118FE1D95B11442E9D08311B4114BA

DOCUMENTO GENERADO EN 03/08/2021 09:28:37 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>